

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CAROLINA GONZALEZ RIVERA c.c. 1.053.766.906
DEMANDADA: ELIZABETH VASQUEZ TRUJILLO c.c. 25.094.393
RADICACIÓN: 2021-00100

Auto de sustanciación N° 0228

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



Se encuentra a despacho la solicitud de “Retiro de proceso”, presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente trámite procesal, quien además refiere que el demandado ya desocupo el inmueble.

Para decidir lo anterior ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.(...).”

Una vez verificado el expediente, tenemos que la norma anterior es aplicable en este caso.

En consecuencia, se admitirá el retiro de la demanda presentada y se ordenará devolver a la parte demandante y/o su apoderado el respectivo expediente electrónico.

Finalmente, realícese el registro pertinente para la compensación respectiva en el aplicativo de reparto vigente.

Perfeccionado lo anterior, archívese el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:


TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ